



CONTESTACIÓN A CONSULTAS DE LA LICITACIÓN 6012300316 – SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ACCIDENTES Y ASISTENCIA EN VIAJE

Consulta 1:

Vemos que en los pliegos del expediente de referencia se indica que, si para la prestación del servicio debiera accederse a datos de carácter personal de los que es responsable Metro de Madrid, el adjudicatario ostentaría la condición de encarga de tratamiento y el adjudicatario debería firmar un contrato como Encargado del tratamiento de datos, pero la posición de las aseguradoras es de responsable de tratamiento. Así lo establece la LOSSEAR en su artículo 99 y las distintas resoluciones de la agencia de Protección de Datos cuando analizados asuntos relacionados con entidades aseguradoras.

En concreto, el concepto de encargado de tratamiento se define por la normativa europea de protección de datos, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 ("GDPR"), como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Habitualmente el responsable puede externalizar algunos servicios que llevaría a cabo por sí mismo pero que por otros motivos (coste, recursos...) se externalizan a un proveedor de servicios. El sector asegurador está altamente regulado por la normativa y que es supervisado por la autoridad de control (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones). Un aseguradora sujeta a tanta regulación (Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de la Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Ley de Contrato de Seguro, Normativa de blanqueo de capitales, etc) no podría actuar como encargado de tratamiento. De hecho, la aseguradora no sería capaz de seguir las instrucciones de un cliente (tomador) en una relación de responsable-encargado porque, entre otros motivos, esto podría violar la normativa citada anteriormente que la Aseguradora debe cumplir.

No obstante, el hecho de que el rol de la aseguradora sea el de responsable del tratamiento no implica que se descuiden los datos personales de sus clientes, y de ser adjudicatarios podríamos presentar declaración responsable conforme se siguen todas las normas de protección de datos que son aplicables para las compañías aseguradoras.

Agradeceremos nos confirmen que en este expediente la adjudicataria no actuará como Encargado del tratamiento de Datos y en consecuencia no deberá firmar el contrato como Encargado



Respuesta 1:

En relación a su consulta, informarles de que además de lo indicado en el apartado “5. Naturaleza, objeto y régimen jurídico del contrato” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación, deberán tener en cuenta que las Entidades Aseguradoras, de conformidad con Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en aplicación de los criterios que se establecen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), serán, junto con los mediadores, responsables del tratamiento de datos de carácter personal, por lo que deberán aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos previstas en las normativas general y sectorial, anteriormente mencionadas.

En Madrid, a 27 de octubre de 2023.